



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1991

IV Legislatura

Núm. 222

POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

PRESIDENTE: DON ANGEL DIAZ SOL

Sesión núm. 21

celebrada el martes, 5 de marzo de 1991

Página

ORDEN DEL DIA

Proposiciones no de ley:

- Por la que se insta al Gobierno a activar las disposiciones del acta de adhesión de España a la Comunidad Europea con el fin de reducir el período transitorio previsto para la libre circulación de los trabajadores entre España y los demás Estados miembros. Presentada por el Grupo Parlamentario IU-IC («B. O. C. G.», Serie D, número 124) (número de expediente 161/000155) **6574**
- Por la que se insta al Gobierno para que, en el plazo de 3 meses, adopte las medidas oportunas para que los trabajadores contratados en prácticas y para la formación gocen de la totalidad de los beneficios del sistema de la Seguridad Social, incluido el cómputo del período de duración de tales contratos, a efectos de carencia para pensión de jubilación. Presentada por el Grupo Parlamentario IU-IC («B. O. C. G.», Serie D, número 132) (número de expediente 161/000157) **6577**
- Por la que se insta al Gobierno a abrir una mesa de negociación con las centrales sindicales represen-

	Página
tativas del colectivo de funcionarios del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), con el fin de negociar el proceso de reconversión al que se están viendo sometidos estos funcionarios. Presentada por el Grupo Parlamentario IU-IC («B. O. C. G.», Serie D, número 137) (número de expediente 161/000161)	6580
— Por la que se insta al Gobierno para que proceda a adoptar las medidas necesarias para la aplicación completa del cómputo recíproco de cotizaciones y períodos en alta entre los Regímenes Especiales de funcionarios públicos y los demás que constituyen el sistema de la Seguridad Social. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular («B. O. C. G.», Serie D, número 139) (número de expediente 161/000164)	6583
— Relativa a actuaciones de ayuda a jóvenes estudiantes para atender el coste de alquiler de una vivienda. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular («B. O. C. G.», Serie D, número 145) (número de expediente 161/000168)	6585
— Por la que se insta al Gobierno a que, en el plazo más breve posible, coordine los Ministerios afectados (Sanidad y Consumo, Trabajo y Seguridad Social, y Educación y Ciencia) para la regulación del sector de los auxiliares de enfermería de cara a la reforma de las enseñanzas medias, adecuación profesional del colectivo y concreción de tareas sanitarias. Presentada por el Grupo Parlamentario IU-IC («B. O. C. G.», Serie D, número 145) (número de expediente 161/000169)	6587
— Para suspender la aplicación del Real Decreto 1466/1990, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado de Enfermería. Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) («B. O. C. G.», Serie D, número 149) (número de expediente 161/000174)	6587

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

PROPOSICIONES NO DE LEY:

- **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A ACTIVAR LAS DISPOSICIONES DEL ACTA DE ADHESION DE ESPAÑA A LA COMUNIDAD EUROPEA CON EL FIN DE REDUCIR EL PERIODO TRANSITORIO PREVISTO PARA LA LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES ENTRE ESPAÑA Y LOS DEMAS ESTADOS MIEMBROS. PRESENTADA POR EL GRUPO IU-IC (Número de expediente 161/000155)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se inicia la sesión con el primer punto del orden del día: debate y votación de proposiciones no de ley.

Primera proposición no de ley, por la que se insta al Gobierno a activar las disposiciones del Acta de Adhesión de España a la Comunidad Europea con el fin de reducir el período transitorio previsto para la libre circulación de los trabajadores entre España y los demás Estados miembros, presentada por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor **VAZQUEZ ROMERO**: En el artículo 48 del Tratado de Roma se disponía que la libre circulación de trabajadores implicaba la abolición de toda discriminación basada en la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros en lo que concierne al empleo, la remuneración y otras condiciones de trabajo. Las personas beneficiarias de la libertad de circulación deberían

ser trabajadores por cuenta ajena, entendida esta categoría en su vertiente comunitaria, es decir, referida a trabajadores con contrato permanente o temporal, trabajadores fronterizos, trabajadores a jornada completa o parcial en cualquier sector de la actividad empresarial y trabajadores que desarrollen actividades deportivas, siempre que revistan un carácter profesional. Los trabajadores por cuenta ajena deben ser nacionales de los Estados miembros de la Comunidad y la normativa comunitaria existente en la materia será de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena nacionales de los Estados miembros que se desplacen en el interior de la Comunidad.

Asimismo, las normas transitorias contenidas en el Acta anexa al Tratado de Adhesión relativas a la libre circulación de trabajadores implican un aplazamiento temporal de la aplicación de la legislación comunitaria en esta materia. En primer lugar, cabe señalar la no aplicación de los artículos 1.º a 6.º, del Reglamento 1612, de 1968, hasta el 31 de diciembre de 1992, salvo en el caso de Luxemburgo, donde no lo será hasta el 31 de diciembre de 1995. Tampoco será de aplicación la Directiva 68/360, en la medida en que se encuentre indisolublemente unida al cumplimiento de las medidas transitorias previstas en el artículo 56 del Acta. También cabe indicar la posibilidad de mantener hasta el término del período transitorio la normativa nacional relativa al sometimiento de la inmigración o del acceso al trabajo a previa autorización.

La libre circulación de trabajadores implica la abolición de cualquier discriminación por razón de nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros de la Comunidad, ya que ninguno de estos Estados puede establecer diferencias entre trabajadores nacionales y trabajadores comunitarios extranjeros en materia de empleo,

retribución salarial y demás condiciones laborales. Es decir, la libre circulación de trabajadores no es un mero principio programático contenido en el citado Tratado, sino un verdadero haz de derechos subjetivos. Asimismo, los beneficios de la libre circulación no se agotan en la persona del trabajador, ya que los mismos se extienden a los miembros integrantes de su familia, independientemente de que éstos tengan o no nacionalidad de Estados miembros.

En el tenor literal de la proposición decimos que en tiempos recientes se han producido unas cuantas circunstancias, como es el hecho de la unificación alemana del pasado 3 de octubre de 1990, que han modificado profundamente las condiciones reinantes en 1985, en el momento de nuestra adhesión. Según la OCDE, en 1988 pasaron 40.000 alemanes del Este hacia el Oeste y, en 1989, 343.000. Los cambios políticos y sociales en los países de la Europa Oriental han generado un significativo movimiento de población. Más de 350.000 ciudadanos del Este, excepto de la RDA, se trasladaron al Oeste de Europa entre 1988 y 1989. En consecuencia, la magnitud de estas migraciones a los países de la CEE y los efectos jurídicos de la unificación alemana justificarían, desde nuestro punto de vista, la petición española de abreviar el período transitorio inicialmente establecido para la libre circulación de trabajadores.

Por todos estos antecedentes, formulamos la proposición no de ley a través de la cual el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, en el plazo más breve posible, active las disposiciones del Acta de Adhesión de España a la CEE con el fin de reducir el período transitorio previsto para la libre circulación de los trabajadores entre España y los demás Estados miembros.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean fijar posición respecto a esta proposición no de ley? (**Pausa.**)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Seré muy breve, señor Presidente.

En principio, estamos de acuerdo con el planteamiento que ha hecho Izquierda Unida sobre la situación cambiante en Europa, respecto a las migraciones que se están produciendo desde la Europa del Este hacia Europa Occidental, la unificación alemana, etcétera. Sin embargo, nuestro Grupo considera que, en estos momentos, desde el punto de vista de nuestro país, abreviar el período transitorio no favorece para nada a los trabajadores españoles.

En este momento, la adecuación de las cualificaciones profesionales respecto al resto de los países de la Comunidad Económica Europea está en un período excesivamente lento y entendemos que acelerar este proceso no favorecería para nada la situación de los trabajadores españoles, ya que se produciría posiblemente una avalancha de europeos de los países que hoy forman la Comunidad Económica Europea, que es de los que estamos ha-

blando, entre los cuales, como es lógico, ya se encuentra Alemania Oriental, que ya forma parte de Alemania.

En consecuencia, se podría producir una entrada masiva de trabajadores con cualificaciones profesionales superiores a las que hoy tienen los trabajadores españoles y, a su vez, se podrían producir unas migraciones exteriores de personal no cualificado español, lo cual no favorecería para nada la equiparación total de los trabajadores de nuestro país con los del resto de la Comunidad.

En ese sentido, nosotros no podemos apoyar esta proposición, porque entendemos que todos los aspectos relacionados con las cualificaciones profesionales en este país van muy lentos y, al final, no se favorecería al conjunto de la población española. Por tanto, nuestro Grupo Parlamentario va a oponerse a esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: También brevemente voy a exponer tres reflexiones que se me ocurren tras la lectura atenta de esta proposición no de ley que presenta hoy, aquí, el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

La primera reflexión es que dudo de que ésta sea la Comisión más adecuada para el planteamiento de este tema o, por lo menos, no debe ser la única Comisión que debe intervenir. La segunda es que a nosotros nos parece que la libre circulación de los trabajadores nos beneficiará en tanto en cuanto seamos capaces de poder transitar por Europa con un bagaje profesional suficiente para ser aceptados al nivel de calidad profesional de los demás trabajadores europeos. Tengo mis dudas de que en este momento estemos en esa disposición. Más bien creo lo contrario, por problemas que iremos viendo probablemente a lo largo de la mañana y problemas que a nadie se le escapan de preparación y de titulaciones a nivel europeo, etcétera.

La incógnita que se me plantea para votar favorablemente esta proposición no de ley es en qué vamos a beneficiar a los trabajadores españoles con abreviar el tiempo de transitoriedad.

¿En qué se beneficiarán? Me temo que va a ser lo contrario, que en todo caso vamos a tener una ola de inmigración de profesionales de los países europeos hacia España difícilmente contenible y, en cambio, vamos a seguir estando en desproporción respecto a las posibilidades de emigrar o de trasladarse a otros países de la CEE.

Aceptando que este es un tema importante y que quizá merecería un debate más profundo en esta Comisión o en otra del Parlamento —la libre circulación acción y las olas de inmigración que se van a producir en el futuro en este país son temas que tendremos que estudiar en su momento—, la única conclusión a la que llego es la de que, en principio, nos vamos a abstener en la votación de esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Coincido con el señor Hinojosa en la reflexión que ha hecho acerca de si esta Comisión es realmente la que corresponde para tratar este asunto, pues aunque se habla de libre circulación de los trabajadores, lo cierto es que lo que se pide es que se activen las disposiciones del Acta de Adhesión de España a la Comunidad Europea. Es un tema que, independientemente de que se relacione con los trabajadores, parece que debería ser estudiado por la Comisión de Asuntos Exteriores a efectos de evaluar qué consecuencias podría tener, qué precedentes podría generar, qué cadena de actos podría ponerse en marcha que afectara no solamente a los trabajadores, sino en general a la población.

La verdad es que tampoco he entendido bien cuál es el beneficio que se persigue, porque, efectivamente, la justificación que ha expuesto el representante de Izquierda Unida es una serie de hechos que están ahí, pero lo que no he entendido bien es por qué habría que hacerlo, cuál es el beneficio inmediato que se persigue con ello. ¿Colocar a nuestros trabajadores en un gradiente favorable respecto a los trabajadores del resto de Europa? No lo tengo muy claro. Tengo dificultad para pronunciarme en ese sentido, porque más bien hay algunas razones que me permiten pensar que en estos momentos estamos en situación inversa. Es decir, que el gradiente es desfavorable respecto a nuestros trabajadores y, por tanto, anticipar una situación que la podemos utilizar para ganar tiempo y prepararnos para estar en mejores condiciones en la situación de competencia que se va a producir, no lo entiendo suficientemente.

Por todo lo anterior, nos vamos a abstener porque ni tenemos razones a que oponernos a lo que probablemente se persigue, que es bueno, ni tampoco que nos despejan todas las dudas que en relación con esta proposición no de ley se nos han planteado.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Neira.

El señor **NEIRA LEON**: Señor Presidente, voy a manifestar la posición del Grupo Socialista que va a ser contraria a la aceptación de la proposición no de ley de Izquierda Unida. Nuestra oposición no se fundamenta en discrepancias de fondo, porque efectivamente ha habido unos acontecimientos nuevos, acontecimientos que van a incidir en la realidad que tratamos, y por tanto estamos de acuerdo en esos problemas de fondo, pero no la vamos a aceptar en base a una serie de comentarios que voy a realizar.

Coincidimos, efectivamente, en que con motivo de los acontecimientos recientes de la unificación alemana y del proceso de cambio socio-político en los países del Centro y del Este de Europa, las circunstancias en el ámbito de los movimientos migratorios han cambiado notablemente respecto de las que determinaron en 1985 que se acordara el período transitorio para los trabajadores españoles. Esto ha determinado ya que en las reuniones del grupo «ad hoc», constituido en Bruselas para la adaptación de medidas provisionales y definitivas con el fin de faci-

litar el proceso de unificación alemana y la integración de los «länder» de la antigua RDA en la Comunidad Europea, y en las del Consejo de Asuntos Generales, la delegación española formulara una declaración en la que se ponía de manifiesto que la unificación alemana constituía un dato nuevo a los efectos del artículo 56 del Acta de Adhesión de España y Portugal a la CEE, con lo que podría representar una situación de agravio comparativo para los trabajadores españoles ante la plena aplicación de la libertad de circulación a los ciudadanos alemanes procedentes de la antigua RDA y a instar a la Comisión para que procediera a la elaboración de un informe y a la propuesta previa a la decisión del Consejo. He dicho que podía representar, pues en este momento el saldo migratorio entre España y la Comunidad no está claro. Tal como han dicho algunos portavoces en esta Comisión, sobre todo no están claras las consecuencias futuras, el saldo futuro migratorio entre España y la Comunidad de adelantar esta medida. Efectivamente este es un elemento que debemos tener en cuenta.

Así y todo, con fecha 18 de octubre de 1990 y a raíz de lo comentado, la Dirección General de Empleo de la Comisión ha dirigido a las representaciones permanentes de los doce Estados miembros un cuestionario para cumplimentar antes del 15 de noviembre próximo pasado, a fin de recabar datos que permitieran a la Comisión redactar el informe a que se hace referencia en el artículo 56.2 del Acta de Adhesión, cuestionario que en lo que a España se refiere ya ha sido cumplimentado y remitido a la Comisión.

El referido artículo 56.2 establece que a partir del 1 de enero de 1991 el Consejo, previo informe de la Comisión, examinará el resultado de la aplicación de las medidas excepcionales, período transitorio para la vigencia plena del derecho a la libre circulación de los trabajadores por cuenta ajena, contemplados en el apartado 1, al término de cuyo examen el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá adoptar, sobre la base de nuevos datos, disposiciones para la adaptación de dichas medidas. Este precepto que acabo de leer limita a la Comisión el derecho de iniciativa respecto a las adaptaciones del período transitorio para la libre circulación de los trabajadores y, por tanto, habrá que esperar a que la Comisión concluya su informe y formule la propuesta al Consejo, para que éste decida por unanimidad sobre el período transitorio en cuestión. Es en este momento, y a la vista de la propuesta, cuando la representación española debería actuar en consecuencia.

Por todo lo anterior, consideramos inoportuna la aprobación de esta proposición no de ley, pues la actuación posible, hasta la fecha, de la Administración española ya se ha producido a través del mencionado grupo «ad hoc» y, en la actualidad, está en marcha, como he indicado, el mecanismo previsto en el artículo 56.2, por lo que nos parecería desacertado aprobar una resolución que lo único que demostraría es un desconocimiento por parte de esta Comisión de la actuación de la representación española o, lo que es peor, un desconocimiento de los mecanismos

de revisión previstos en el mencionado artículo. **(El señor Vázquez Romero pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Vázquez, no hay réplica.

El señor **VAZQUEZ ROMERO**: No es réplica.

El señor **PRESIDENTE**: Pero va a abrir un debate seguro, porque va a decirle a alguien que no lo ha entendido bien.

El señor **VAZQUEZ ROMERO**: Se ha dicho que no se entiende no sé qué. Yo, si me permite, en treinta segundos intento explicar el porqué de la proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Explíquelo.

El señor **VAZQUEZ ROMERO**: Pensamos que, efectivamente, va a beneficiar la libre circulación de los trabajadores en el período transitorio para España, entre otras cosas porque esa es la posición mayoritaria de la CES, de la Confederación Europea de Sindicatos y también la posición de los sindicatos españoles.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO PARA QUE, EN EL PLAZO DE TRES MESES, ADOpte LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA QUE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS EN PRACTICAS Y PARA LA FORMACION GOCEN DE LA TOTALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INCLUIDO EL COMPUTO DEL PERIODO DE DURACION DE TALES CONTRATOS A EFECTOS DE CARENIA PARA PENSION DE JUBILACION. PRESENTADA POR EL GRUPO DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA (Número de expediente 161/000157)**

El señor **PRESIDENTE**: Proposición no de ley por la que se insta al Gobierno para que en el plazo de tres meses adopte las medidas oportunas para que los trabajadores contratados en prácticas y para la formación gocen de la totalidad de los beneficios del sistema de la Seguridad Social, incluido el cómputo del período de duración de tales contratos, a efectos de carencia para pensión de jubilación, presentada por el Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Presidente, señorías, la proposición no de ley que hoy presentamos ante

esta Comisión tiene por objeto la disposición específica, contenida en el artículo 17 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, regulador de los contratos en prácticas y para la formación. Dicho artículo 17 contiene una prescripción extraña en el ordenamiento jurídico español. Basta pensar que esa prescripción del artículo 17, a cuyo tenor el período durante el cual los trabajadores están sujetos a un contrato en prácticas o en formación no se considerará período hábil a efectos de carencia para jubilación, insisto, es una prescripción extraña en el ordenamiento jurídico español por cuanto contradice otras normas contenidas en la normativa general reguladora de la Seguridad Social, en concreto en la Ley General de la Seguridad Social, en concreto en la Ley General de la Seguridad Social, a cuyo tenor, referido en concreto al artículo 20, la jubilación es una prestación obligatoria de la cobertura de la Seguridad Social, y su artículo 61 establece la inclusión obligatoria en el ámbito de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta ajena.

Extraña, por tanto, esta disposición contenida en el artículo 17 del citado Real Decreto. Es verdad que esta disposición ya se contenía en la normativa anterior al año 1984, en concreto en el Real Decreto aprobado por el Gobierno de UCD que regulaba idéntica materia, pero esta existencia de un precedente no quita para que la disposición que hoy comentamos, a la que hace referencia nuestra proposición no de ley, sea una disposición extraña, perjudicial y carente de la menor justificación. Ya hemos hecho referencia a por qué es extraña: contradice lo dispuesto en la normativa reguladora del sistema de la Seguridad Social. Es perjudicial porque, evidentemente, supone privar a un colectivo importante de trabajadores de lo que es uno de los rasgos críticos de la cobertura de la Seguridad Social: la jubilación. Precisamente, la protección para la jubilación dio origen en su día al nacimiento de la Seguridad Social y, además, guarda relación con una serie de valores y de objetivos proclamados con valor constitucional por nuestra norma suprema. Es perjudicial porque en la práctica legal y en la práctica real de nuestro país no cabe pensar que los contratados en prácticas y para la formación no duren más que tres años, que es la duración máxima prevista legalmente.

Ya hemos tenido ocasión de discutir mucho sobre el tema de la contratación temporal, pero recientemente se ha presentado —y lo conocen perfectamente SS. SS.— un informe elaborado por una comisión de expertos, a instancias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y en ese informe se ponía de manifiesto precisamente cómo los contratos en prácticas son susceptibles de encadenarse de manera incontrolable como consecuencia de la obtención de sucesivas titulaciones, algunas de ellas verdaderamente peregrinas y curiosas. Cada nueva titulación puede dar lugar a la existencia de un nuevo contrato en prácticas y de un nuevo sometimiento a un período de hasta tres años de duración.

Por lo que se refiere a los contratos en prácticas, hay que tener en cuenta también que no tienen ninguna limitación de edad, a diferencia de lo que ocurre en los contratos para la formación, que tienen un tope máximo de

edad para poder suscribirlos. Eso no ocurre con los contratos en prácticas.

Por todo ello, señorías, es por lo que entendemos que esta disposición contenida en el artículo 17 de este Real Decreto es claramente perjudicial.

Finalmente, decíamos que era una disposición carente de justificación. Entendimos que es carente de justificación por dos razones. En primer lugar, porque si la finalidad que perseguía el citado Real Decreto y, en general, las normas que regulan estos contratos es facilitar la inserción de jóvenes trabajadores en el mercado laboral, no se entiende por qué se ha de privar a estos trabajadores de la protección específica de la jubilación. No guarda ninguna relación facilitar la inserción de los trabajadores en el mercado laboral y privarles de la protección de la jubilación. Se puede entender que se pudieran arbitrar otro tipo de medidas, pero privarles de la protección de la jubilación no guarda ninguna relación causal lógica, ni directa ni indirecta, con la finalidad perseguida por la norma. Pero es que es más, en el caso concreto de los contratos de trabajo en prácticas se establece en el artículo 5.º que las empresas que contraten a tiempo completo a trabajadores para la realización de prácticas laborales tendrán derecho a la reducción del 75 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social. No se dice de ninguna manera que estén exentas de cotizar por jubilación, sino que tendrán derecho a una reducción global del 75 por ciento de la cuota. Por lo tanto, se mantiene la cotización empresarial por la contingencia de jubilación, reducida en un 75 por ciento, pero se sigue cotizando por jubilación; los empresarios siguen cotizando por jubilación en el caso de los contratos en prácticas.

En consecuencia, nos encontramos con que se cotiza para la jubilación, aunque sea en un porcentaje reducido y, sin embargo, de acuerdo con la ley, no se tiene derecho a la prestación de jubilación. Que no se nos diga que es una prestación que va a tardar años en producirse, porque ya he puesto de manifiesto cómo se puede estar sujeto a un contrato en prácticas durante un período de tiempo absolutamente incontrolable. Además, como no hay límite de edad para estar sujeto a un contrato en prácticas, cabe la posibilidad de que una persona sea contratada en prácticas en los últimos años de la vida laboral porque en esa fecha ha obtenido una titulación determinada, con lo cual se encontraría con que tiene un período en blanco a efectos de la carencia de la jubilación.

Por todo ello, señorías, me permito plantear aquí, ante ustedes, la necesidad de que se tome en consideración y se vote favorablemente esta proposición no de ley que nosotros hoy sostenemos. Creo que no puede ser argumento en contra de esta proposición no de ley la necesidad de esperar a que se produzca una reordenación global del tema de la contratación temporal o de la contratación laboral en general de nuestro país, porque creo haber puesto de manifiesto en las razones que he intentado exponer anteriormente cómo este punto concreto que contemplamos no guarda ninguna vinculación con lo que es la motivación de la contratación temporal ni con lo que son los problemas reales hoy existentes en el mercado laboral espa-

ñol y que justifican esa reordenación. Por otra parte, no descubro nada a SS. SS. si, sin aventurar pesimismo sobre el tema de esa reordenación, llamo la atención sobre lo arduo que va a ser esa tarea, porque vamos a encontrarnos con intereses claramente enfrentados. Esto va a dar lugar a que esa reordenación global de la contratación temporal tarde meses o años. Sería bueno que este punto concreto que, insisto, es un punto claramente perjudicial, fuera abordado en el plazo de tres meses que nosotros planteamos en nuestra proposición no de ley para que el Gobierno adopte las medidas pertinentes a efectos de que desaparezca una prescripción tan claramente inusual, extraña, perjudicial y carente de fundamento.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos Parlamentarios que quieren hacer uso de la palabra? (**Pausa.**)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Esteo.

El señor **ESTEO PALOMO**: Señorías, efectivamente el artículo 17 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, determina literalmente que los trabajadores contratados en prácticas o formación laboral tendrán derecho a todas las prestaciones de la Seguridad Social, no computándose el tiempo de contrato a efectos de carencia para la pensión de jubilación.

El antiguo contrato de aprendizaje del Libro Segundo de la LCT de 1944, no ofrecía limitaciones en los derechos de la protección social de los trabajadores aprendices. La reducción en las cuantías de las cuotas de la Seguridad Social no parece tampoco razón para reducir las carencias de estos trabajadores en su jubilación, aunque también es cierto que estas medidas se inscriben junto a otro tipo de contratos para facilitar la entrada de ciertos colectivos en el mercado de trabajo en un momento en el que España estaba insertada en una profunda crisis económica que repercutía en tasas crecientes de paro, que en el año 1964 era superior al 20 por ciento. Nace, por tanto, con una dimensión temporal y para una situación concreta.

Por lo tanto, nuestro Grupo, consciente de lo anteriormente expuesto, y pensando que sería grave que algún trabajador cumpliera los requisitos mínimos para la obtención de la pensión de jubilación por los años que ha estado contratado en prácticas o formación, va a apoyar la propuesta de Izquierda Unida, incluso a sabiendas de la aplicación prácticamente nula que puede tener esto en el futuro.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: A mi Grupo le parece que esta proposición no de ley tiene elementos suficientes para votarla favorablemente. En definitiva, nos parece que lo que trata de corregir esta proposición no de ley es un error legislativo y sería bueno corregirlo antes de que se produzca la reordenación global de los contratos temporales. De todas maneras, mi Grupo no comparte en su totalidad las críticas literales que ha hecho el señor Pe-

ralta de los contratos en prácticas, pero ése es otro debate y, en todo caso, no es éste el momento de hacerlo.

En este momento sólo me corresponde decir que voy a votar a favor de esta proposición no de ley y que me parece razonable que se afronte este problema, independientemente de que en el futuro nos planteemos, como al parecer tendremos que hacer, la reforma global de la contratación temporal.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Vamos a apoyar esta proposición no de ley por muchas de las razones que ha expuesto el señor Peralta, especialmente por la duración que pueden alcanzar estos contratos y por la no limitación de edad para las personas que pueden acceder a este tipo de contratación temporal.

Estamos a favor de la contratación temporal y no vamos a repetir aquí los argumentos que hemos expuesto en otras ocasiones. Nos parece que es congruente con ese apoyo a la contratación temporal y a los beneficios que puede reportar el hecho de que no existan agravios o discriminaciones. No cabe aquí hablar de si podría o no ser inconstitucional la situación en la que pueden encontrarse estas personas que acceden a los contratos de prácticas, pero el artículo 14 de la Constitución, al menos en su espíritu, parece que no está a favor de que se produzcan este tipo de discriminaciones.

Estas personas contratadas, además, pagan impuestos. No cabe pensar que no vayan a alcanzar nunca los mínimos imponibles y que, por tanto, no van a pagar impuestos. Sería tanto como recordar aquellos barrios que se construían y en los que no se pensaba que los obreros fueran a tener coches. Luego ha resultado, naturalmente, que los obreros iban a ser, además, consumidores, que interesaban al desarrollo y que iban a tener coches. Aquí nos encontramos en una situación semejante. Pueden pagar impuestos y deben tener, por otras razones que ya han sido señaladas, acceso a esta prestación, sobre todo —y para terminar— por una razón que ha señalado el señor Peralta, y es que se cotiza por esta prestación. Se podrá cotizar en una reducción mayor o menor de la cuota, pero lo cierto es que se cotiza. Por tanto, de ahí parece que también se deriva un derecho total para apoyar esta proposición no de ley. Nosotros lo vamos a hacer en ese sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Voy a intervenir muy brevemente. Sólo deseo contestar a la intervención que ha tenido el portavoz de Izquierda Unida. Sin pretender entrar en el fondo de algunas de las cuestiones que plantea —que no todas comparto, porque creo que la interpretación legal de las normas tiene que considerarse en su globalidad, tanto en lo que dice la ley como en lo que dice el Real Decreto que regula específicamente estas formas de contratación— permítame decirle que tengo dudas en

este momento en que los contratos en prácticas no tengan límite de edad. A lo mejor me equivoco, ya digo que lo podríamos contrastar, pero creo que tienen un límite de edad en 20 años. En cualquier caso, no es ésa la argumentación de fondo que va a utilizar mi Grupo para oponerse a la pretensión de su proposición no de ley.

Mi Grupo se va a oponer por lo siguiente: usted ha adelantado ya algunas de las argumentaciones que posiblemente voy a decir, y quizás lo ha hecho por que le he dicho antes de su intervención las razones por las cuales decía que no a esa proposición no de ley. Venía a decirle que recientemente hemos discutido las posibilidades de la reforma de las modalidades de contratación existentes actualmente en nuestro país, y no sólo eso, sino que incluso en esta Cámara, con el apoyo de prácticamente todos los Grupos, se aprobaron algunos puntos contenidos en la moción, consecuencia originaria de una moción del Grupo de Izquierda Unida, que fue enmendada, si mal no recuerdo, por el Grupo del CDS y que mi Grupo apoyó, al igual que otros. Se aprobaron consideraciones tales como que se pretendía la igualación de todos los derechos de todos los trabajadores, cualquiera que fuera la modalidad de contratación, siempre y cuando de esa modalidad no se derivara determinado tipo de consecuencias afectas al tiempo o duración de la misma. Es decir, que hay una voluntad unánime en todos los Grupos de buscar mecanismos que igualen derechos y mecanismos que, de alguna manera, corrijan los posibles defectos o simplifiquen las distintas modalidades de contratación existentes.

En los informes que se han presentado en esta Cámara, en la Comisión Mixta para las Comunidades, por el grupo de expertos, que no necesariamente tienen que ser unos informes con los que estemos de acuerdo los distintos Grupos —el mío, por supuesto, no está de acuerdo con algunas cuestiones—, se plantearon algunos de los puntos que afectaban a estas modalidades de contratación. Cada uno de los Grupos manifestó su opinión al respecto, pero, en cualquier caso —y es la argumentación fundamental de mi Grupo—, lo que quiero indicarle es que el planteamiento de cualquier modificación que afecte a una de estas modalidades tiene que considerarse en su globalidad, pero no por un intento de retrasar o no la cuestión, sino porque creo —y en eso mi Grupo comparte la posición del informe de expertos— que el conjunto de las modalidades de contratación tiene una coherencia conjunta —que precisamente es uno de los problemas actuales—, que el conjunto de las modalidades de contratación se contradice en la práctica en sus aplicaciones concretas, por lo que algunas modalidades no funcionan, ya que existen otras modalidades que las solapan en sus objetivos.

En el contrato en prácticas para la formación lo que prima o debe primar fundamentalmente son los aspectos formativos. En eso estamos de acuerdo, igual que estamos de acuerdo todos los grupos en que se elimine la intencionalidad fraudulenta con la que, a veces, se utiliza este tipo de contratos. Eso es cierto, y en eso coincidimos. En cualquier caso, me parece que en estos aspectos podemos estar de acuerdo o no respecto a su consideración, pero

del conjunto de la normativa queda claro que la reducción de cotización tiene que ver también con que no se tenga en cuenta el período de carencia en su globalidad. Podemos estar de acuerdo o no con ese aspecto, pero mi Grupo preferiría entrar a debatir aspectos tan concretos como el que S. S. plantea —que me parece muy respetable por las implicaciones que pueda tener— en una modificación global. Y espero que no se dude tanto de que el acuerdo que se pueda alcanzar sobre la simplificación de las modalidades de contratación vaya rápido. En cualquier caso, mi Grupo, como ha dicho algún otro, cree que esas implicaciones son bastante escasas, porque poniendo el límite de la edad que le he manifestado y los límites del período posterior a los contratos de formación de la titulación obtenida para poder celebrar ese contrato de formación, aunque se puedan producir más o menos cuasi fórmulas fraudulentas por la sucesiva contratación, no puede durar mucho en el tiempo.

En cualquier caso, la posición de mi Grupo en lo fundamental es negativa, porque pensamos que hay que considerar el conjunto, la globalidad de las modalidades de contratación para reformar, para tener un marco más coherente y más positivo.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A ABRIR UNA MESA DE NEGOCIACION CON LAS CENTRALES SINDICALES REPRESENTATIVAS DEL COLECTIVO DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD (INSALUD), CON EL FIN DE NEGOCIAR EL PROCESO DE RECONVERSION AL QUE SE ESTAN VIENDO SOMETIDOS ESTOS FUNCIONARIOS. PRESENTADA POR EL GRUPO IU-IC (Número de expediente 161/000161)**

El señor **PRESIDENTE**: Proposición no de ley por la que se insta al Gobierno a abrir una mesa de negociación con las centrales sindicales representativas del colectivo de funcionarios del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), con el fin de negociar el proceso de reconversión al que se están viendo sometidos estos funcionarios, presentada por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra la señora Maestra.

La señora **MAESTRO MARTIN**: Efectivamente, quiero señalar desde el principio que el objetivo fundamental de la proposición no de ley es abrir un proceso negociador. El proceso de descentralización de la gestión de los servicios sanitarios del Insalud, que actualmente está en curso, es un proceso cuya esencia apoyamos fundamentalmente. Es decir, es un proceso necesario y adecuado a las necesidades administrativas de descentralización de

los servicios, y los objetivos que se persiguen con dicho proceso son correctos. Sin embargo, desde el punto de vista laboral, es un proceso esencialmente complejo, que afecta a gran número de trabajadores públicos, en un número que oscila entre los 4.500 y 5.000, según los datos que poseo. Es un proceso que afecta además a personas con diferentes situaciones profesionales y afecta a sus funciones, a su adscripción administrativa, a su centro de trabajo e, incluso, al salario.

El planteamiento del Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, inicia este proceso marcando los principios fundamentales que lo rigen y cuyo contenido plantea un abierto desacuerdo con las centrales sindicales representativas de estos trabajadores públicos. Fundamentalmente se plantea en base a los siguientes principios: libre designación de la cobertura de puestos en las nuevas direcciones del sector, tablas de equivalencia funcional y salarial no negociadas con los sindicatos, aplicación de complementos absorbibles a los funcionarios que experimentan adscripción a puestos de trabajo con menor retribución, ausencia de diseño funcional de las nuevas direcciones territoriales que permita conocer la relación de puestos de trabajo, etcétera. Este proceso ha sido esencialmente conflictivo y ha dado lugar a movilizaciones con seguimiento irregular, es verdad, durante el mes de diciembre. Sin embargo, este seguimiento irregular ha llevado a movilizaciones (en Asturias, del 90 por ciento de los trabajadores afectados, y en Albacete se sumaron los inspectores médicos) y puso de manifiesto, si bien es verdad que con un seguimiento diferenciado según las comunidades autónomas, la dimensión de la insatisfacción de los trabajadores por la marcha del proceso.

Recientemente se ha intentado poner en marcha el Decreto de forma experimental en Madrid, lo cual ha dado lugar a diferentes propuestas de movilización, también con seguimiento irregular, pero el planteamiento básico es que supone una modificación de los derechos adquiridos y los trabajadores y su representación sindical plantean la exigencia de que esa negociación se lleva a cabo en sus líneas generales a nivel de todo el Estado; en concreto, Comisiones Obreras ha propuesto que se incluya en el orden del día de las Mesas de negociación colectiva estatales de la función pública y de la Mesa de negociación colectiva del Insalud, para que pudieran discutirse estos principios generales que afectan al conjunto de los trabajadores, sin que esto suponga que la particularidad y la concreción del proceso negociador no culmine de forma específica en cada una de las provincias en las que hay trabajadores afectados por esta medida.

El objetivo de la proposición no de ley, insisto, es que con la finalidad de que el proceso de conversión, que afecta a la estructura de las antiguas direcciones provinciales, culmine de la mejor manera posible, el Ministerio de Sanidad acceda a negociar los planteamientos básicos con las centrales sindicales. Yo apunto en la proposición no de ley una serie de principios generales, la mayor parte de los cuales, habrán observado ustedes, están precedidos por la palabra negociación, es decir, es el principio negociador el que informa la proposición no de ley. Sin em-

bargo, entendemos que hay principios que deben ser respetados: los derechos adquiridos de los funcionarios, equiparaciones salariales, bajo el principio de mantenimiento del nivel adquisitivo y sin aplicación del conflictivísimo complemento reabsorbible, y voluntariedad en la adscripción a los nuevos puestos como principio general, aunque lógicamente el proceso negociador a nadie se le escapa que pueda dar lugar a que haya adscripciones forzosas a una parte de los puestos de trabajo.

Este es el sentido fundamental de la proposición. La enmienda presentada por el Grupo Popular parte de principios semejantes y con el objetivo de que la negociación sea el principio que informe la marcha y la buena solución de este proceso, entendiendo que los aspectos fundamentales que indica favorecen la información a esta Cámara sobre el proceso y de alguna manera introduce mejoras técnicas que tendré ocasión de precisar posteriormente,...

El señor **PRESIDENTE**: Señora Maestro, yo creo que debería de precisarlas, salvo que posteriormente, en el proceso de aceptación o no de la enmienda, pueda añadir algunas puntualizaciones, pero no habrá un segundo turno. Se lo advierto a su señoría.

La señora **MAESTRO MARTIN**: De acuerdo, señor Presidente. Yo estoy dispuesta a aceptar la enmienda presentada...

El señor **PRESIDENTE**: Perdona, su señoría, creí que se iba a referir al razonamiento general.

Hay una enmienda presentada por el Grupo Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Hernández Mollar.

El señor **HERNANDEZ MOLLAR**: Gracias, señor Presidente. Anunciamos que vamos a votar favorablemente la proposición que ha presentado el Grupo de Izquierda Unida con las modificaciones incorporadas por nuestra enmienda, que ya ha anunciado su portavoz que va a aceptar los términos que expresará posteriormente.

Cada reforma que acomete la Administración socialista en el ámbito de sus funciones viene despertando habitualmente inquietudes y un profundo malestar entre los funcionarios afectados. Lo cierto es que la nueva estructura administrativa que implanta el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, afecta muy directamente a los funcionarios de las direcciones provinciales del Insalud, que, una vez más, se sienten preocupados ante una nueva reforma que puede poner en peligro la estabilidad de sus puestos de trabajo, el equilibrio de sus retribuciones y su promoción profesional. Esto no es nuevo; no hace muchos años estos mismos funcionarios, algunos de ellos procedentes del extinto mutualismo laboral y del extinguido, también, Instituto Nacional de Previsión, padecieron la movilidad de sus funciones, el caos temporal de una reforma y los graves perjuicios económicos que, en algunos casos, se solventaron con múltiples sentencias de los tribunales de justicia, sentencias que supusieron un alto cos-

to al Estado. Obviamente, la acomodación a la nueva estructura burocrática en la Administración del Insalud puede tener efectos y consecuencias en los funcionarios públicos que desempeñan tales funciones en las sedes provinciales. De otro lado, entendemos también que la cuestión que se nos plantea es netamente sindical, de acción de las representaciones sindicales de los funcionarios públicos afectados por la proposición no de ley comentada y que parece establecer como poco atendida o incluso no respetada, según los términos de dicha proposición.

Esta actitud de respeto hacia las partes implicadas, es decir, en este caso hacia la Administración y al colectivo de funcionarios en su representación legal, no impide de ninguna manera nuestro posicionamiento crítico ante la lenta actuación de la Administración. A un año de la promulgación del Real Decreto, continúa la antigua estructura, no se han elaborado las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionarios de las direcciones territoriales del Insalud, no se ha elaborado la estructura y plantillas de los sectores sanitarios ni, consecuentemente, se ha establecido cuál va a ser el sistema de acoplamiento de los actuales funcionarios de las direcciones provinciales a la nueva estructura administrativa, ni tampoco, evidentemente, cuál va a ser su nuevo esquema retributivo.

Toda esta nebulosa que en estos momentos están sufriendo los funcionarios del Insalud y que, vuelvo a recordar, es muy parecida a la que hace unos años sufrieron también por la reforma a la que anteriormente he hecho mención, hace que nosotros también apoyemos e instemos al Gobierno, tal y como presentamos en nuestra enmienda, a que dé cuenta a esta Cámara en el plazo de dos meses sobre el estado de dichas negociaciones y, en su caso, la determinación pormenorizada de los puestos de trabajo a cubrir mediante libre designación. En el nuevo acuerdo o consenso al que hemos llegado con el Grupo que ha presentado la proposición, aceptamos la voluntariedad en la adscripción de esos puestos de trabajo y que, en su caso, se dé cuenta de los listados de traslados forzados y causas que los determinen así, al igual que las compensaciones acordadas, y que también se establezcan con claridad los sistemas de garantías de promoción profesional de los funcionarios afectados y, que se notifique a esta Cámara por parte del Gobierno el estado de las negociaciones, evidentemente con la aportación de las actas suscritas por la parte negociadora.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Hernández Mollar.

Señora Maestro, tiene usted la palabra para expresar su posición respecto a esta enmienda.

La señora **MAESTRO MARTIN**: Señor Presidente, tendría que explicar exactamente cómo queda el texto de la proposición, cómo se ubica la aceptación de la enmienda del Grupo Popular. Si le parece, doy lectura a la proposición no de ley resultante de la aceptación de la enmienda; no se puede añadir simplemente porque carecería de sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Hágalo, señora Maestro.

La señora **MAESTRO MARTIN**: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a abrir, a la mayor brevedad posible, una mesa de negociación con las centrales sindicales representativas del colectivo de funcionarios del Insalud con el fin de negociar el proceso de reconversión al que se están viendo sometidos estos funcionarios.

El Gobierno informará a esta Cámara, antes de dos meses, del estado de esta negociación. El proceso de negociación respetará por parte de la Administración los siguientes principios: uno, respecto a los derechos adquiridos de los funcionarios afectados. Dos, equiparaciones salariales bajo el principio de mantenimiento del nivel adquisitivo y sin aplicación de los complementos reabsorbibles. Tres, voluntariedad en la adscripción a los nuevos puestos y, en su caso, listado de traslados forzosos y causas que lo determinan, así como compensaciones acordadas. Cuatro, determinación pormenorizada de los puestos a cubrir mediante libre designación. Cinco, sistemas de garantía de promoción profesional a los funcionarios afectados. Seis, negociación de las condiciones que favorezcan el acoplamiento voluntario de los funcionarios a las relaciones de puestos de trabajo, a los RPT, y plantillas de las nuevas direcciones territoriales y de sector. Participación de los sindicatos en la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo, y negociación con los sindicatos de los criterios de adscripción preferente, tanto al sector como a las direcciones territoriales.

Finalmente, el Gobierno informará sobre el estado de las negociaciones con aportación de las correspondientes actas suscritas por las partes negociadoras.

Este es el encajamiento en el texto de la proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: El último punto de su proposición no de ley, relativo a la negociación de los mecanismos de promoción de los funcionarios, ¿se retira?

La señora **MAESTRO MARTIN**: Sí, se retira, señor Presidente, porque es una de las mejores técnicas que aporta la enmienda del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir? (**Pausa**.) Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, me encuentro ante una dificultad que espero que la Comisión entienda. Estoy a favor de que se resuelva el problema que se plantea con la proposición no de ley y con la enmienda —no sé en este caso si es de sustitución o transaccional— que propone una nueva redacción de la proposición no de ley, pero no estoy de acuerdo con el sistema.

Estamos instando al Gobierno a que negocie con las partes, es decir, con un sindicato determinado, con un calendario concreto de negociación. Esto significa que esta Cámara hace dejación de su obligación de resolver los problemas que tiene la sociedad, que le lleguen a través

de sindicatos o de otro tipo de organizaciones; problemas que debe resolver esta Cámara y no trasladarlos fuera. Mi Grupo ha estado siempre a favor de que el Gobierno negocie las cosas negociables con los sindicatos, pero también ha criticado al Gobierno cuando nos ha venido con un acuerdo cerrado con las partes en el que este Parlamento no tenía nada que decir salvo aprobar o rechazar.

No es el sistema, señorías. Creo que debería ser otro. El sistema debe recoger los problemas que la sociedad tiene, traerlos aquí y, en todo caso, instar al Gobierno a que lo resuelva aquí, en la Cámara. No se debe decir al Gobierno: vaya, negocie y tráiganos el acuerdo. Esto no es correcto, desde el punto de vista legislativo.

En ese sentido, señor Presidente, no tengo más remedio que abstenerme, porque creo que no es el camino adecuado para afrontar los problemas que se deben efectivamente resolver. Estos funcionarios tienen razón en sus planteamientos, está bien que se traiga la proposición no de ley y que con ello se dé satisfacción a una fuerza sindical tan importante como la que se ha mencionado aquí —en otros casos, yo personalmente he planteado aspiraciones de otras fuerzas sindicales y de ésta misma—, pero creo que no es correcto que la Cámara inste al Gobierno a trasladar el debate fuera de la misma.

Por tanto, señor Presidente, nos abstenemos en este tema.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Efectivamente, la reserva que ha expresado el señor Hinojosa, en nombre del Grupo Parlamentario Catalán, es importante, porque el procedimiento que debería seguir cualquiera de los Grupos que tuviera interés en aportar alguna iniciativa que pudiera despejar las dudas y la profunda preocupación que existe entre los funcionarios del Insalud con motivo del Real Decreto 571/1990, en relación con el número 1453/1989, que desarrolla la Ley 37/1988, desde nuestro punto de vista —aunque nosotros no hemos pensado hacerlo— sería el solicitar la comparecencia del Gobierno para que explicara cuál es su opinión en torno a la problemática suscitada, y, en todo caso, hacerle una serie de sugerencias en esa o en otra ocasión posterior acerca de cómo podría encaminarse la solución de este problema.

Pedirle al Gobierno que inicie una negociación, en principio, puede ser el mejor camino y no tiene por qué ser malo, pero hacerlo además aportando un índice de la negociación, parece que es ponerle un corsé que difícilmente va a facilitar el que se ponga en marcha, aun en el caso de que este índice que aquí se aporta sea el más conveniente y el que de mejor grado aceptaría el Gobierno. Son cuestiones que nos colocan en una situación de abstención respecto a este tipo de iniciativas.

Tenemos la impresión en este momento de que en el Ministerio de Sanidad se están produciendo dos políticas muy diferenciadas. Por un lado, hay una serie de manifestaciones y de explicaciones que van hacia la aceptación de la necesidad no sólo de una descentralización, sino de

una concesión de autonomía al funcionamiento de los centros porque, de ese modo, se pretenden solucionar muchos de los problemas planteados y porque, conjuntamente con otras soluciones, van a constituir un abanico de propuestas razonables para salir de la situación en la cual nos encontramos. Por otro lado, hay una política que está produciendo una serie de normas y de decretos que lo que pretenden es justamente ir en contra de esa supuesta, posible —desde luego, para nosotros deseable— autonomía en la gestión. Esto sí nos preocupa. Tendríamos que debatir esto antes y el Gobierno debería explicar, antes de que se iniciara esta negociación, porque probablemente sólo puede realizarse entre los sindicatos y el Gobierno una vez que haya quedado aclarada cuál es la política que el Gobierno, por sí solo o en consenso con otras fuerzas políticas, desarrolla en el campo de la sanidad.

Dejo esta preocupación incluida con el fin de que quede claro que desde el punto de vista del CDS esta preocupación que está afectando a este conjunto de personas exige no solamente algún tipo de negociación para aclarar cuáles son los términos en los que deben aplicarse estos decretos, sino que quede claro qué se pretende con estos decretos en relación con la política sanitaria.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Vallejo.

El señor **VALLEJO RODRIGUEZ**: En relación con la proposición no de ley que se presenta, es necesario decir que, desde junio de 1990, se vienen manteniendo reuniones con la centrales sindicales por parte de la Dirección General del Insalud conjuntamente con la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo para, de acuerdo con el Decreto 571/1990, de abril —que ya ha sido citado aquí—, definir la situación de los funcionarios en las direcciones provinciales. De hecho, la última reunión que se ha mantenido fue el 18 de diciembre del año pasado.

Por tanto, hablar, como se hace en la exposición de motivos de la proposición no de ley, de términos como reconversión, amiguismo, clientelismo, no sólo es ignorar que se están celebrando ya estas negociaciones, sino que además hay que rechazarlos y denunciarlos incluso. Quizás lo que hay que utilizar es la palabra clientelismo por parte de quien presenta esta proposición no de ley. Además de estas mesas de negociación, hay otras; además de la mesa sectorial de sanidad, también se puede negociar, en el término del funcionariado, con la mesa sectorial para el personal de la Administración central e institucional y de las entidades gestoras de la Seguridad Social.

En la misma proposición no de ley se contemplan materias que son potestad de la Administración y que no son objeto de negociación, ni siquiera de consulta en algunos casos, excluyendo sólo aquello que repercute en las condiciones de trabajo y que justamente es lo que se está negociando. Por otra parte, tampoco es nuevo porque eso se recoge en el artículo 34 de la Ley 7/1990, de 19 de julio.

También hay que significar que en la proposición no de ley en ningún momento se habla de cualquier tipo de me-

jora del servicio. Parecen ignorar los proponentes que cuando se habla de Función Pública también se debe hablar de función al servicio público. Parece que se ignora ese aspecto de lo que debe ser la Función Pública.

Por fin, la proposición no de ley, en mi opinión, parece más bien una tabla de denuncia, que no tiene fundamento riguroso alguno, para ser utilizada en un momento y en un sitio distinto al que nos encontramos, así como una plataforma reivindicativa, que es más propia también de otros lugares y de otros momentos que no de una proposición no de ley como la que aquí nos encontramos discutiendo.

Por todos estos motivos, y sin duda por muchos más, entiendo que hay que rechazar la proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar, por tanto, la proposición no de ley como queda redactada después de la inclusión de la enmienda del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO PARA QUE PROCEDA A ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA APLICACION COMPLETA DEL COMPUTO RECIPROCO DE COTIZACIONES Y PERIODOS EN ALTA ENTRE LOS REGIMENES ESPECIALES DE FUNCIONARIOS PUBLICOS Y LOS DEMAS QUE CONSTITUYEN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PRESENTADA POR EL G. POPULAR (Número de expediente 161/000164)**

El señor **PRESIDENTE**: Proposición no de ley por la que se insta al Gobierno para que proceda a adoptar las medidas necesarias para la aplicación completa del cómputo recíproco de cotizaciones y períodos en alta entre los regímenes especiales de funcionarios públicos y los demás que constituyen el sistema de la Seguridad Social, presentada por el Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor Senao.

El señor **SENAO GOMEZ**: Señor Presidente, señorías, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 1974, como antes el texto articulado de 1966, configura el sistema de la Seguridad Social como un todo único integral o interrelacionado, sin perjuicio de la peculiaridad de los regímenes que lo integran. En este sentido, su artículo 7.º configura el campo de aplicación del sistema que, junto a trabajadores por cuenta ajena y propia de diversas clases, integra a los funcionarios públicos civiles y militares. Su artículo 9.º define la composición del sistema en base a un régimen general y los regímenes especiales a que se refiere el artículo 10, precepto que en el apartado d) de su número 1 relaciona a los regímenes especiales de funcionarios públicos civiles y militares, que se regirán por sus leyes específicas.

El artículo 12 de la Ley General de la Seguridad Social

establece que la aplicación será única para todo el sistema, sin perjuicio de las altas y bajas en los regímenes que lo integran. El artículo 20 diseña la acción protectora del sistema. El artículo 38 establece las entidades gestoras del régimen general y remite a las disposiciones que regulen los regímenes especiales las correspondientes a éstos. Y su artículo 9.º2 establece el principio de correspondencia de derechos para las personas que pasen de uno a otro régimen.

El antes reseñado principio de cómputo recíproco de cotizaciones en el sistema —artículo 9.º2 de la Ley General de la Seguridad Social— se generalizó mediante Decreto de 16 de noviembre de 1973, que no llegó a comprender a los regímenes de funcionarios públicos, entonces inexistentes. Las leyes de 27 de junio de 1975 establecen dichos regímenes especiales para funcionarios civiles y para las Fuerzas Armadas. El artículo 72 del Reglamento prevé que el Gobierno establezca el cómputo recíproco de cotizaciones con los demás regímenes del sistema. La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas de reforma de la Función Pública, en su disposición adicional quinta, establece que el Gobierno determinará mediante Real Decreto el cómputo recíproco de cotizaciones entre el régimen de Seguridad Social de los funcionarios públicos y los distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social. Por su parte, el Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, en su artículo 32, parece avanzar en el desarrollo del cómputo recíproco de cotizaciones, cierto que en un solo sentido y a los efectos del cálculo y determinación de pensiones.

El anterior esbozo normativo viene a poner de manifiesto la concurrencia de un conjunto de circunstancias en nuestra Seguridad Social, que ya a la altura de 1991 convendría ir superando y perfeccionando la normativa reguladora o produciendo la legalidad que sea precisa. Tales son: nuestro sistema de Seguridad Social, en términos globales, continúa siendo esencialmente contributivo, incluso últimamente ha reforzado tal carácter en lo que atañe a las prestaciones económicas, que son las directamente más afectadas por el principio de cómputo recíproco de cotizaciones. Tal es el caso del sistema de la Seguridad Social en sentido estricto y el de los regímenes de funcionarios públicos en los que la aportación del Estado cumple la función de cuotas a cargo del empleador. Nuestro sistema global de protección social continúa adoleciendo de un exceso de dispersión, tanto en cuanto a los mecanismos protectores y a la normativa que los regula, como en cuanto al organigrama administrativo para su gestión, lo que parece aconsejar su simplificación por razones obvias.

Dicho sistema parece estar necesitado de adecuada reforma en consonancia con las exigencias del presente y del futuro próximo. La estructura actual continúa siendo la tradicional en el marco de necesidades y circunstancias cambiantes. La única reforma de cierta entidad fue la derivada del Decreto-ley 38/1978, parcial y meramente orgánica. La filosofía conceptual apenas ha variado, y la incidencia real de la Ley 26/1990 viene a materializarse en un reagrupamiento parcial de pensiones no contribu-

tivas preexistentes, en suma, actualización parcial del importe de la protección familiar, mientras que la Ley 26/1985, no afectó a la estructura de la Seguridad Social.

A los efectos que aquí más directamente nos afectan, el informe del Defensor del Pueblo, relativo a 1989, pone de manifiesto la persistencia de problemas en la efectividad del principio de cotizaciones, concretamente entre los regímenes de funcionarios civiles y militares y el sistema de la Seguridad Social en el sentido estricto.

Es cierto que en la iniciativa que nos ocupa parece abordarse una cuestión importante, aunque aparentemente puntual. Pero no es menos cierto que los problemas detectados en su día por el Defensor del Pueblo traen su causa de la persistencia de un entramado desfasado de protección social, todavía dominado por un exceso de compartimentos estancos, excesiva burocracia y exceso de gastos de administración.

Parece patente que, en la medida en que se aborda una reforma racional y en profundidad de la Seguridad Social, no sólo retoques, no existirían problemas como los que nos ocupan aquí. Por ello, y por razones de indudable peso que están a la vista, entendemos que nuestra protección social está, desde hace tiempo, demandando una reforma conceptual en sus mecanismos protectores y en su sistema de financiación, que no admite más demora y de ello ha de hablarse en el Parlamento. En definitiva, los problemas subsistentes en el cómputo recíproco de cuotas (así opina el profesor de la Villa) son una consecuencia inevitable del fraccionamiento del sistema de la Seguridad Social y de una configuración poco, o insuficientemente elástica, del requisito de cotización previa. Requisito que continúa siendo determinate en nuestra Seguridad Social, a pesar de los criterios progresivos aplicados por la jurisprudencia a favor de los beneficiarios de las prestaciones.

Por consiguiente, el Grupo Popular solicita el apoyo de los demás Grupos de la Cámara para que pueda aprobarse esta proposición no de ley ya que, hasta tanto se afronte una auténtica remodelación de nuestro sistema de protección social, se hace preciso resolver y clarificar suficientemente, y sin necesidad de acudir a los tribunales, los problemas de cómputo recíproco de cotizaciones entre los regímenes de funcionarios públicos y todos los que conforman lo que se denomina comúnmente sistema de la Seguridad Social.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir? (**Pausa.**)

Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Brevemente, quiero manifestar a la Comisión que mi Grupo va a apoyar esta proposición no de ley porque nos parece razonable el planteamiento que ha hecho el Grupo proponente. En consecuencia, votaremos a favor de la proposición no de ley que estamos tratando en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: También brevemente, voy a poner de manifiesto que la opinión de nuestro Grupo es favorable a la proposición no de ley que ha sido planteada. Nos parece que su objetivo coincide con lo que en su día fue establecido por las normas reguladoras del sistema de la Seguridad Social. En tal sentido, llevarlo a cabo pondría fin a una situación de interinidad en beneficio de todos, tanto de los beneficiarios, en la medida en que tuvieran derecho al cómputo recíproco de cotizaciones, como, en general, de los gestores que verían de esa manera más racionalizado y clarificado el sistema.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Quiero expresar nuestro apoyo a la proposición no de ley. En nuestra opinión, se trata simplemente de cumplir la ley y participamos de los criterios que han sido expuestos por el portavoz proponente, por lo que vamos a actuar en este sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Aunque alguna de las consideraciones que ha hecho el portavoz del Grupo Popular no las comparte mi Grupo, ya que siempre hemos defendido las reformas del sistema de protección social como un conjunto de modificaciones y de reformas sucesivas que se vienen desarrollando desde el año 1982 (y bienvenidos sean todos los debates que sin duda vamos a tener sobre todos estos temas, queridos por los demás grupos y también por el nuestro, que ha pedido la comparecencia del Ministro de Trabajo y Seguridad Social para llevar a cabo esos debates en la Comisión), me complace decir que el Grupo Socialista está también de acuerdo con el fondo de la proposición no de ley en el punto concreto que se ha manifestado. Me complace doblemente decirle que sí a un portavoz del Grupo Popular que es de mi misma circunscripción.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Aprobada.

— **RELATIVA A ACTUACIONES DE AYUDA A JÓVENES ESTUDIANTES PARA ATENDER EL COSTE DE ALQUILER DE UNA VIVIENDA. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO (Número de expediente 161/000168)**

El señor **PRESIDENTE**: Proposición no de ley relativa a actuaciones de ayuda a jóvenes estudiantes para atender al coste de alquiler de una vivienda, solicitada por el Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra la señora Sainz.

La señora **SAINZ GARCIA**: Con la esperanza de que el acuerdo continúe también en esta proposición no de ley, inicio la defensa, en nombre de mi Grupo, de esta proposición.

Señorías, el Ministerio de Asuntos Sociales tiene un programa de promoción y servicios a la juventud destinado a realizar conciertos de actuación de ayuda a jóvenes estudiantes desplazados, para atender el coste de alquiler de una vivienda, con el objetivo añadido (leo textualmente porque ha sido una respuesta dada por el Ministerio a una pregunta de esta Diputada) de crear un patrimonio de titularidad municipal en núcleos urbanos que sean puntos de atracción del estudiante universitario y que, además, tengan el carácter de zona turística ya que, según información del Ministerio, se pretende que sean usadas, no sólo por los estudiantes durante el curso académico, sino también en régimen de cesión por beneficiarios de los programas de turismo de la tercera edad del Insero o, en su caso, de turismo juvenil durante el período vacacional de verano.

Pues bien, en contestación a una pregunta hecha por esta Diputada, que deseaba conocer el alcance de este programa y los proyectos previstos, se nos indicó que en el año pasado se habían concertado dos actuaciones con el Ayuntamiento y la Universidad Autónoma de Barcelona, con el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat valenciana, y que se proponía actuar en las ciudades de Granada y Málaga, pero se señalaba que no se había contemplado Santiago de Compostela como ciudad para realizar este programa.

Señorías, lo primero que nos preguntamos es qué criterios se han seguido para elegir estas ciudades y no otras y si se han comunicado a las universidades y a los municipios la existencia de este programa. En cualquier caso, nosotros tenemos que pensar que el único criterio que debiera utilizarse para la selección de las ciudades es el de justicia y justo es, sin duda alguna, el ayudar a aquellos que tienen más necesidades, en aplicación de un principio, creo que hoy querido por todos, cual es el de la igualdad de oportunidades.

Hay que tener en cuenta que Santiago es una ciudad de gran tradición universitaria, que recibe, por otra parte, señorías (para aquellos que no lo sepan), a miles de jóvenes estudiantes, hasta el punto de que es la ciudad en donde la población flotante estudiantil es mayor en relación con el número de habitantes, en un censo de 86.250 habitantes el año pasado (y este año todavía hay algunos más), había 23.272 estudiantes que carecían de residencia, lo que representa una proporción de un 27 por ciento de la población. Por otra parte, muchos de estos jóvenes proceden de familias de baja renta, pues como saben SS. SS., no es Galicia precisamente una de las Comunidades con una renta per cápita mayor, y se encuentran con problemas para hacer frente a los precios de una vivienda en régimen de alquiler. Por último, como Santiago es una ciudad del máximo interés turístico, con un próximo Año Santo-93, como saben también todas SS. SS., nos parece oportuno y justo que se contemple a Santiago como ciudad para ser integrada en este programa.

ma de ayuda-alquiler de viviendas para jóvenes estudiantes.

Señorías, ésta no es una petición que inquieta a esta Diputada y que pide el Grupo Popular, sino que fue solicitado también por la Universidad de Santiago quien como nosotros estimaba que sería justo e imprescindible incluir a la ciudad de Santiago y, en fecha 30 de octubre de 1990, así lo solicitó formalmente. Hasta la fecha esta petición, lamentablemente no ha tenido una respuesta del Ministerio de Asuntos Sociales.

Nosotros compartimos esta petición formal. Creemos que la actuación sería justa y que tendría una buena acogida en la ciudad. Estoy segura de que siempre sería posible articular la colaboración precisa de todas las entidades —valga la redundancia— colaboradoras.

Por todo ello, presentamos con esperanza de acuerdo y de acogida favorable esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir? (Pausa.)

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Si en otras proposiciones no de ley me he encontrado con algunas dificultades para manifestar mi criterio, en esta intervención, con la descripción de Santiago hecha por la portavoz del Grupo Popular tan bien realizada y recordando mi paso por esa ciudad en más de una ocasión, no tengo ninguna duda en votar a favor de la proposición no de ley que presenta hoy el Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra la señora Maestro.

La señora **MAESTRO MARTIN**: Quiero manifestar que mi Grupo va a votar a favor de la proposición no de ley. Si bien estamos de acuerdo con los criterios que la Diputada proponente ha señalado en relación con la existencia de presunta discriminación entre las ayudas y acuerdos distribuidos en unas capitales con población universitaria y en otras no, sería deseable que la propuesta incluyera a todas aquellas capitales de provincia que tienen población universitaria. Sin embargo, vamos a votar favorablemente la proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Vamos a votar a favor de esta proposición no de ley. Nosotros propugnamos una política de ayuda a la juventud, y entre los muchos puntos que incluye nuestro programa está precisamente el promover viviendas de alquiler para los jóvenes, tanto para los estudiantes como para los que no lo son. Este es un criterio importante, y es el principal por el que apoyamos esta proposición no de ley.

La Diputada proponente ha preguntado acerca de cuáles han sido los criterios que se han seguido para la con-

cesión de este tipo de ayudas en el caso de otras universidades. Nos parece bien que se pregunte porque es bueno conocerlo, pero en el caso de que esos criterios no fueran de nuestra satisfacción, e incluso si no hubiera ningún criterio, estimaríamos, aparte del que anteriormente he señalado, que bastaría el criterio de que se trata de Santiago de Compostela.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Moraga.

La señora **MORAGA FERRANDIZ**: Todos estamos de acuerdo en que Santiago de Compostela reúne unas características especiales como cualquier otro rincón de España, que podría ser contemplado desde otro punto de vista aunque no fuese el turístico, pero llevar a término todo esto, motivados por las situaciones de origen de los señores Diputados podría hacernos incurrir alguna vez en graves errores.

No estamos hablando de la política general hacia la juventud, sino en concreto de un proyecto que tiene unos requisitos mínimos para poder participar del mencionado proyecto, requisitos que en esta proposición no de ley no se contemplan ni los mínimos elementos para llevarlo a cabo. Conviene hacer dos reflexiones: Una, que es un proyecto esencialmente para jóvenes y que las comunidades autónomas tienen la competencia en la política del sector de la juventud. Otra, que es un convenio que se realiza a tres bandas: Ministerio de Asuntos Sociales, comunidad autónoma y corporaciones locales. Estos elementos son básicos para participar en este proyecto.

En cuanto a la comunidad autónoma, es a la que le corresponde iniciar el proceso solicitando participar en el mismo. La comunidad autónoma debe aportar un acuerdo de consejo de gobierno en el que manifiesta el deseo de participar y la aportación como mínimo de 200 millones de pesetas para un proyecto de 400 viviendas. Al ser inferior el número de viviendas, se haría una parte proporcional. En cuanto a los ayuntamientos, tienen que participar con una cesión de terrenos a los cuales tienen que adjuntar el título de propiedad de los mismos y la valoración de los terrenos. El Ministerio de Asuntos Sociales tiene que aportar el informe de los servicios jurídicos del Estado, así como el acuerdo de participar con 200 millones de pesetas para la construcción de estas viviendas que quedan como patrimonio municipal.

En la actualidad, están en marcha los proyectos de Granada, de Málaga y de Valencia. Han reunido todos los requisitos y hemos de mencionar que, tanto en Granada como en Málaga, la comunidad autónoma ha participado con 460 millones para cada proyecto y la de Valencia con 300 millones. Al mismo tiempo, los ayuntamientos han participado con la cesión de terrenos valorados en una cantidad mayor a la que está estipulada. Con estos requisitos cumplidos, están los proyectos en marcha. Actualmente, se están estudiando los de Sevilla, Cáceres, Badajoz y Barcelona, que han manifestado su deseo igualmente.

Respecto a Santiago de Compostela, hemos de decir que

en el momento en el que la Junta de Galicia muestre su interés por escrito de llevar a término este programa, será tenido en cuenta al igual que cualquier otra ciudad y comunidad que lo solicite, estando en igualdad de condiciones. Pero un proyecto que tiene unos requisitos elementales no se puede obviar simplemente por una serie de consideraciones muy positivas pero no valorables con otros criterios.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A QUE, EN EL PLAZO MAS BREVE POSIBLE, COORDINE LOS MINISTERIOS AFECTADOS (SANIDAD Y CONSUMO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y EDUCACION Y CIENCIA) PARA LA REGULACION DEL SECTOR DE LOS AUXILIARES DE ENFERMERIA DE CARA A LA REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS MEDIAS, ADECUACION PROFESIONAL DEL COLECTIVO Y CONCRECION DE TAREAS SANITARIAS. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA (Número de expediente 161/000169)**

El señor **PRESIDENTE**: Proposición no de ley por la que se insta al Gobierno a que, en el plazo más breve posible, coordine los Ministerios afectados (Sanidad y Consumo, Trabajo y Seguridad Social, y Educación y Ciencia) para la regulación del sector de los auxiliares de enfermería de cara a la reforma de las enseñanzas medias, adecuación profesional del colectivo y concreción de tareas sanitarias, solicitada por el Grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra la señora Maestro.

La señora **MAESTRO MARTIN**: La señora Almeida es quien iba a defender esta proposición no de ley. Solicito que se posponga.

El señor **PRESIDENTE**: La podemos posponer hasta debatir la siguiente porque sólo queda una proposición no de ley.

— **PARA SUSPENDER LA APLICACION DEL REAL DECRETO 1466/1990, POR EL QUE SE ESTABLECE EL TITULO UNIVERSITARIO OFICIAL DE DIPLOMADO EN ENFERMERIA. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO) (Número de expediente 161/000174)**

El señor **PRESIDENTE**: Entramos, por tanto, en el debate de la proposición no de ley para suspender la apli-

cación del Real Decreto 1466/1990, por el que se establece el título universitario oficial de diplomado en enfermería, a solicitud del Grupo Parlamentario Catalán.

Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: El Grupo Catalán presenta una proposición no de ley con el fin de corregir lo que nos parece que es un error legislativo producido con la aprobación y publicación del Real Decreto 1466/1990. En efecto, los planes de estudio de enfermería venían recogiendo los criterios de la Directiva de la CEE 77/453, que permitían un cómputo de 4.600 horas de estudio para la obtención del título de enfermero o enfermera.

Nos parecía —también se lo parece al colectivo de enfermeros y enfermeras que nos ha facilitado, preocupados, una parte importante de la información de que disponemos— que este tipo de dedicación permitía la obtención de una gran calidad en el nivel profesional que obtenían los estudiantes de enfermería en España.

Se había conseguido un nivel de calidad equiparable a la media de los países de la Comunidad Económica Europea de la que se sienten orgullosos y satisfechos los enfermeros y enfermeras de nuestro país. Parece que todo se viene abajo con la publicación del Real Decreto que hemos mencionado. Ello porque se hace una sustancial rebaja en las horas de estudio dedicadas a la obtención del título de enfermera. En concreto, se baja de las 4.600 horas, que se venían utilizando hasta ahora para la formación de un profesional de enfermería, a 1.800 horas mínimas o 2.700 máximas, lo cual deja, efectivamente, un margen importante a la pérdida de calidad en la formación profesional de estas personas que ven con lógica preocupación que en el momento de la libre circulación de profesionales en el mercado económico europeo, ellos van a estar en inferioridad de condiciones respecto a los demás profesionales de Europa. Teniendo en cuenta que este sector de profesionales no es excesivamente numeroso (es decir, hay necesidad de enfermeros y enfermeras en nuestro país, aunque parece ser que también en Europa, sobre todo lo hay en nuestro país), temen con razón que lo que se va a producir es una invasión de profesionales europeos en este campo que estarán mejor preparados que los nuestros. Téngase en cuenta que la media de algunos países —no tengo la de todos— de Europa, en horas que dedican a la formación de estos profesionales, es, por ejemplo, en Francia, 4.640 horas; en Irlanda, 5.760; en Dinamarca, 5.504; en Alemania, 4.600, etcétera. Están todos en unos niveles muy superiores a los que marca el Real Decreto que mencionamos.

Si tenemos presente además que en España se había constituido una comisión tripartita en la que estaban los profesionales y, naturalmente, la Administración y se había llegado al consenso de aplicar unos programas que bordeaban las 3.700 horas, nos parece poco razonable que se publique un Real Decreto restrictivo en cuanto a la formación cuando lo que estamos necesitando es todo lo contrario, es decir, profundizar en todos los campos (en todas las profesiones también, pero en ésta en concreto) y

prepararnos para competir con nuestros colegas europeos.

Téngase en cuenta, por otro lado, señorías, que la materia prima con la que trabajan estas personas es el hombre, la mujer, la persona humana. No parece razonable que con las nuevas tecnologías aplicables en el campo de la sanidad, con los nuevos programas y las nuevas enfermedades que aparecen de vez en cuando, se pretenda reducir las horas lectivas de estos profesionales. Tampoco les parece correcto a los profesionales que manifiestan su perplejidad en la aplicación de esta disposición a través del Real Decreto tantas veces mencionado.

Probablemente se pueda argumentar que hay razones económicas para reducir este tiempo de estudio, o que en el proceso de reforma de la Universidad se están haciendo este tipo de cosas. En todo caso, sería una parte de la reforma universitaria desafortunada y no nos parece razonable que hoy pretendamos reducir la formación que necesita este tipo de profesionales.

Es por ello señorías, sin más explicación, porque mi Grupo pretende corregir lo que nos parece un error legislativo más que una voluntad real de mantener a nuestros profesionales en un nivel inferior de preparación a la de los profesionales europeos, por lo que nuestra proposición no de ley quiere instar al Gobierno a que suspenda cautelarmente este Real Decreto por lo menos hasta que se definan las coordenadas por las que va a ir la obtención de títulos similares a nivel europeo. Ello permitiría actuar sin una pérdida de calidad de unos profesionales que tienen un papel importante en la sociedad ahora y en el futuro.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Hernández Mollar.

El señor **HERNANDEZ MOLLAR**: Nosotros vamos a apoyar la proposición no de ley del Grupo Catalán (Convergència i Unió), no sin antes decir que nos encontramos ante una cuestión no estrictamente sanitaria, sino educativa, aunque su proyección repercute muy especialmente sobre un colectivo tan importante para el área de la salud, como es el de los diplomados de enfermería, profesión ésta que ha sido objeto de diversas oscilaciones en cuanto al tratamiento que la Administración socialista ha venido dispensando a los profesionales titulares de enfermería en función del momento y de su interés político.

Cuando interesó a la Administración oponerlos a la profesión médica amagó con un encumbramiento de la enfermería, y cuando por razones de financiación del sistema sanitario o de limitar la influencia de los ATS interesó promover profesiones procedentes de la formación profesional, no dudó el limitar a la enfermería siendo esto un fiel reflejo de los bandazos que padece el sistema general en su conjunto.

Lo cierto es que de nuevo hay suscitada una polémica que afecta muy directamente a este importante colectivo de la sanidad y cuya regulación, el Real Decreto 1466/1990, de 26 de diciembre, despierta no pocas in-

quietudes en el sector que ha llevado incluso a recurrirlo ante los tribunales.

El problema de fondo con el que nosotros estamos de acuerdo son las dudas que plantea la regulación que el Real Decreto hace de la carga lectiva que, según su redacción, en ningún caso podrá ser inferior a 1.800 horas ni superior al máximo de créditos que establece el Real Decreto 1.497/1987, es decir, 270 créditos o 2.700 horas. El actual plan de estudios, que data de 1977, fijaba 4.600 horas, divididas en tres años.

Esta opción que se ha elegido para la promulgación del Real Decreto que la proposición no de ley pretende suspender se atiene a la Directiva 89/48, de la Comunidad Económica Europea, de 29 de diciembre de 1988, relativa a un sistema de reconocimiento de títulos de enseñanza superior que sanciona formaciones profesionales con duración mínima de tres años, como así lo ha reconocido públicamente en el periódico «El País»; en su número de 29 de enero de 1991, el Director General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia.

Hasta ahora, la normativa específica de la Comunidad Económica Europea que regulaba estos estudios era la Directiva 77/452, de 27 de junio de 1977, sobre reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de enfermería, y la Directiva 77/453, de la misma fecha, de la Comunidad, sobre coordinación de disposiciones sobre la actividad de enfermería.

De acuerdo con esta normativa, y aplicando la Directiva 77/453 de la Comunidad, los Estados miembros quedan subordinados en la expedición de las titulaciones a una formación previa que ha de responder a determinados requisitos mínimos, entre los que figura una formación específica profesional a tiempo completo, en la que las materias que se establecen como necesarias se cursarían durante tres años, o cuatro mil seiscientas horas de enseñanza teórica y práctica.

En esta situación, se ha promulgado la Directiva 89/48 de la Comunidad Económica Europea, a la que he hecho alusión anteriormente, relativa a un sistema general de reconocimiento del título de enseñanza superior que sanciona formaciones profesionales con una duración mínima de tres años. En la misma, en su artículo 2.º, se indica que esta Directiva no resulta de aplicación a aquellas profesiones y titulaciones que disponen de normativa comunitaria propia y específica, por lo que no debiera aplicarse a la titulación académica de enfermería ya que, como hemos visto, ésta cuenta con una normativa comunitaria que la regula.

En definitiva, señor Presidente, nosotros creemos que la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia ha optado por la última Directiva de la Comunidad Económica Europea frente a las directivas publicadas por la Comunidad sobre estos estudios, que son las que actualmente los venían regulando.

Parece excesivamente drástica una reducción de los períodos de formación tan fuerte como la ofertada, máxime ante una dualidad de normativas comunitarias específicas de la enfermería. Entendemos también que la Directiva 89/48 tiene como objetivo fundamental dotar de una

base común y en general de normativa comunitaria a aquellas titulaciones superiores de tres años de formación que no disponían de norma comunitaria específica de homogeneización que permitiera la libre circulación de personas, aunque no sería éste el caso.

Con este Real Decreto, señor Presidente, entendemos también que se reduce la capacidad y el nivel técnico de los futuros profesionales de la enfermería, sin que se haya explicitado qué cánones pueden fundamentar tal reducción. Por ello, apoyamos la proposición no de ley que estamos debatiendo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra la señora Maestra.

La señora **MAESTRO MARTIN**: Quiero expresar el apoyo de mi Grupo a la proposición presentada por el Grupo Parlamentario Catalán.

Compartimos plenamente con el Grupo proponente los criterios por los que se ve seriamente afectada la libre circulación de estos profesionales con la reducción importante de horas lectivas que se plantean. Sin embargo, queremos hacer especial hincapié en lo que supone esta reducción para la cualificación de unos profesionales que ocupan y van a ocupar progresivamente un papel central en nuestro sistema sanitario. Un sistema sanitario que la Ley General de Sanidad define centrado en la prevención y en la promoción de la salud y en la atención integral a las personas y al medio ambiente.

Para unos profesionales como los de enfermería que ven reducida su capacidad de formación, no solamente por el volumen de horas de su proceso formativo, sino también porque en el Real Decreto al que se ha hecho mención se explicita que los centros educativos podrán establecer el tiempo de prácticas a su voluntad, entendemos que el período de prácticas en la formación de los profesionales de la salud tiene que ser regulado bajo unos criterios mínimos que garanticen esta formación.

Las nuevas directrices de la Organización Mundial de la Salud en torno al papel central de la atención primaria de salud en todo el sistema sanitario, lejos de suponer una disminución de los requerimientos de la formación, exigen una formación multisectorial de cada uno de los profesionales de manera que se encuentre en capacidad de atender realmente, de una manera integral, los problemas sociales, económicos, culturales, de medio ambiente, etcétera, que son los determinantes de las enfermedades que están afectando en mayor medida a la población de países como el nuestro que está situado entre los países desarrollados.

Desde el punto de vista de una atención primaria de salud, no de una atención primitiva de salud que con pocas horas lectivas pueda crear profesionales capaces de acceder a las nuevas demandas que, muy por el contrario, exigen niveles más altos de formación, o para profesionales de la salud como las enfermeras que se encuentran, en el nivel hospitalario y especializado, con retos superiores por la introducción de nuevas tecnologías en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, entendemos que este

Real Decreto tiene la virtud de contradecir los objetivos fundamentales de la formación de profesionales de enfermería. Por lo tanto, apoyamos decididamente la proposición no de ley presentada por el Grupo Catalán.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Efectivamente, estamos ante un hecho que ha preocupado al sector sanitario en general y, en particular, al de los diplomados en enfermería.

Nuestro país tiene un déficit de diplomados en enfermería. Aunque no es esto algo específico de nuestro país, la realidad es ésa. En los debates de Presupuestos de los dos últimos años hemos propuesto una dotación de partidas para la formación de diplomados en enfermería, intentando evitar que pueda convertirse en un momento dado en un cuello de botella. Junto a esa preocupación nos encontramos con esta otra que viene dada por la duda acerca de la calidad en la formación de los futuros diplomados en enfermería.

Pensamos que la mejor forma de solucionar esta escasez no es el proponer métodos urgentes, de formación rápida, porque las cosas requieren su tiempo. Sobre todo, si se tiene en cuenta que tenemos que competir, desde el punto de vista profesional, con los profesionales que se formen fundamentalmente en otros países europeos, que son los que van a tener libre circulación y si queremos dar a nuestra sanidad en el futuro la calidad que todos deseamos.

Estimamos que no se ha actuado aquí —ya se ha dicho— en base a las propias directivas europeas que han venido recomendando, con razón, otro tipo de procesos formativos. Tampoco queda claro en qué medida la formación práctica está incluida en esas horas lectivas. Este tipo de formación exige una gran dedicación a la práctica y, por tanto, es muy necesario que ésta quede regulada y debidamente incluida en las horas lectivas para, de ese modo alcanzar las condiciones —no sólo desde el punto de vista normativo, sino también formativo— que vienen dadas por esta situación de los otros países europeos.

Del mismo modo, tampoco queda claro en qué medida podría utilizarse esta parte mínima de horas lectivas para una especie de formación básica que permitiera orientar a unos u otros diplomados en enfermería hacia especializaciones que están siendo demandadas por el desarrollo de la medicina.

De modo que todas estas razones y las que se han dicho anteriormente, en las cuales no voy a insistir, las encontramos suficientes para apoyar esta proposición no de ley del Grupo Catalán.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra la señora Garmendia.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Quería apoyar, en nombre de Euskadiko Ezkerra, esta propuesta de Convergencia i Unió.

Compartimos la preocupación que se manifiesta en la proposición no de ley y que han expresado otros Grupos de la Cámara, así como las asociaciones de enfermería, en lo que se refiere a la reducción de las horas lectivas como consecuencia de la puesta en marcha de este plan y la repercusión que esto podría tener en la calidad del servicio, suponiendo de alguna manera un detrimento para las mejores condiciones de usuarios y consumidores.

Asimismo, compartimos otra preocupación de carácter laboral que han manifestado en numerosas ocasiones las asociaciones de enfermería, en el sentido de que la puesta en marcha de este plan pueda resultar un obstáculo para la homologación de sus estudios, ya que la opción por la que se ha optado dentro de las diversas normativas europeas, en nuestra opinión, deja en inferioridad de condiciones a los profesionales españoles en el marco de la libre circulación de trabajadores en las Comunidades Europeas, que va a ponerse en marcha dentro de poco.

Nos preocupa que con la puesta en marcha de este plan el principio de igualdad de oportunidades de los hombres y mujeres españoles que trabajan en la enfermería quede un poco mal parado. Este principio de igualdad de oportunidades nos preocupa especialmente porque hablamos de un colectivo formado fundamentalmente por mujeres, en lo que se refiere al acceso al puesto de trabajo, y mucho más en este marco europeo.

Por todo ello, consideramos oportuno que se reflexione más sobre este nuevo plan de estudios, que se aproveche la oportunidad para colocar en mejor situación a los profesionales españoles de la enfermería frente al panorama europeo que se aproxima y nos sumamos a la petición de que se suspenda de forma cautelar ese Decreto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Como es natural, y porque la Presidencia tampoco lo aceptaría, no voy a entrar a hacer una neutralización de algunas de las afirmaciones que aquí se han hecho. En lo que concierne a la calidad de otros planteamientos que se han hecho sobre la libre circulación de trabajadores, en términos neutrales habría que calificarlas, como mínimo, como juicios de valor que se salen del ámbito de este debate.

Espero que con algunas de las argumentaciones que les exponga, algunos de ustedes tengan el nuevo ánimo de no votar a favor de esta proposición no de ley tal y como se plantea.

Señor Presidente, quisiera comenzar haciendo una consideración de la máxima importancia a los efectos de la cuestión que tratamos, y es que la Directiva 77/453, de 27 de junio, del Consejo de las Comunidades Europeas, señala expresamente en su artículo 1.º2.b) que las enseñanzas de enfermería garantizaran una formación completa que conste de tres años de estudios o 4.600 horas de enseñanza teórica y práctica. En la proposición no de ley se plantea de una manera unilateral; no se presenta una sola

posibilidad, la de las horas lectivas, ni siquiera la otra posibilidad. En principio, el planteamiento de la proposición no de ley nos sitúa en la desacomodación de nuestro Decreto a la Directiva en términos de desajuste, pero el Decreto ha planteado una opción, insisto, de las dos posibilidades que plantea la propia Directiva y que en la proposición no de ley, en lo que concierne a los tres años de duración, se omite.

Por otra parte, como saben SS. SS., el Real Decreto 305/1990, de 23 de febrero, en su anexo 2.b) recoge todos estos planteamientos de la Directiva. Respecto al aludido Decreto 1466, que ustedes solicitan que cautelarmente se retire su efectividad, en lo que concierne al establecimiento del título universitario oficial de diplomado en enfermería, se señala en el anexo 2, directriz 2.a).1, que los planes de estudio que aprueban las universidades deberán articularse como enseñanzas de primer ciclo, con una duración de tres años. Es decir, se ha optado por una de las previsiones que figuran en la Directiva comunitaria. Los distintos planes de estudio —continúa— conducentes a la obtención del título oficial de diplomado en enfermería determinarán en créditos la carga lectiva total, que en ningún caso podrá ser —como algunos de los participantes manifestó aquí— inferior a 180 ni superior al máximo de créditos que se establecen para el primer ciclo.

En el punto 2 de tal directriz se expresa que la carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre 20 y 30 horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas, y que en ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las 15 horas semanales. Si SS. SS. hicieran cuentas, si hacemos un planteamiento desde una perspectiva realista para llegar a las 4.600 horas, en todo este período de tiempo nos encontraríamos con que los alumnos tendrían que recibir una enseñanza desorbitada de 60 horas semanales. **(El señor Hernández Mollar hace signos negativos.)** Así es, señor Diputado, aunque mueva la cabeza en señal de duda absoluta.

Asimismo, se establece que las universidades podrán especificar en sus planes de estudio las horas que los alumnos deban dedicar, de acuerdo con la oportuna programación docente, al aprendizaje de la asistencia clínica en instituciones sanitarias en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, modificado posteriormente, como saben, por el Decreto 644/1988. Estas horas —y esto es importante— se imputarán por lo que se denominan equivalencias a los créditos de las materias troncales o a los del resto de las materias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 1497.

En conclusión, como puede extraerse de los propios decretos, la propuesta del Consejo de Universidades, que fue aprobada por el Gobierno, era optar por una de las dos posibilidades que ofrece la Directiva de la CEE y se establecieron unas directrices que exigen tres años de estudio, en concordancia con la ordenación general de todas las diplomaturas universitarias, tal como ordena la legislación vigente en esta materia. Creemos que así se produ-

ce el cumplimiento estricto de la Directiva y, al igual que los demás estudios universitarios de este nivel, se garantizan las exigencias de formación de los planes de estudio que cada universidad debe desarrollar en los límites que el Real Decreto describe.

Esta es la razón por la cual, por un lado, espero convencer a quienes pudieran estar en la línea de la proposición presentada por el Grupo parlamentario Catalán y, por otro lado, dejar de manifiesto que no podemos aceptar esta proposición no de ley en tanto en cuanto alude a un incumplimiento de lo que establece la Directiva referida cuando en realidad no es así, puesto que en el Decreto que tratamos se ha buscado una de las opciones condicionada a los programas elaborados por las universidades sobre esta materia y a las equivalencias que, sin duda,

permitirán una adecuada calidad en la formación de estos profesionales.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A petición del Grupo proponente, la proposición no de ley anterior, cuyo debate habíamos pospuesto, queda aplazada para otra sesión. Por tanto, agotado el orden del día, levantamos la sesión.

Eran las doce y doce minutos del mediodía.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961